*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de junio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presentación efectuada no constituye acción o recurso alguno que, con arreglo a los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional, habilite la competencia ordinaria o extraordinaria de la Corte Suprema.

En consecuencia, se la desestima. Sin perjuicio de ello, remítase copia de esta decisión y del escrito de fs. 1/4 al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata, a sus efectos. Notifíquese, cúmplase con lo ordenado y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA